



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 153 -2021-ANA-DCERH

Lima, 31 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 75408-2021, presentado por **LUMINA COOPER S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506363480, con domicilio legal en Av. El Derby N° 055, Torre 1, Piso 9, distrito de Santiago de Surco y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento El Galeno, ubicado en la localidad de Milpoc, distrito de Sorochuco, provincia de Celenín, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a **LUMINA COOPER S.A.C.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento El Galeno, ubicado en la localidad de Milpoc, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; renovada mediante Resolución Directoral N° 136-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 092-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 13.05.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento El Galeno, ubicado en la localidad de Milpoc, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; otorgada con Resolución Directoral N° 005-2010-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 136-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 092-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 0185-2021-ANA-DCERH, de fecha 09.07.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0124-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 23.07.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0164-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del campamento El Galeno, ubicado en la localidad de Milpoc, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; otorgada con Resolución Directoral N° 005-2010-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 136-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 092-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-DGCRH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 005-2010-



ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 136-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 092-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-DGCRH, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 2.4.3 y 2.5 del Informe Técnico.

3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 005-2010-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 136-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 092-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°0737-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **LUMINA COOPER S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento El Galeno, ubicado en la localidad de Milpoc, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 9 709 m³ (0.307 l/s) de régimen continuo, hacia la laguna Dos Colores oeste, otorgada con Resolución Directoral N° 005-2010-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 136-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 092-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-DGCRH, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V1-A	Descarga de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento El Galeno	9 709	0.307	795 695	9 228 772	Continuo	Doméstico	Minería	Laguna Dos Colores (Oeste)	Categoría 4



Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **LUMINA COOPER S.A.C.**, es por cuatro (04) años, contados a partir del 16.06.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **LUMINA COOPER S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del onceavo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
V-1	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento El Galeno	795 698	9 228 739	Potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, coliformes termotolerantes (Según Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM), nitratos, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, sólidos totales disueltos, fosfatos totales, sulfuros, Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
M-1	Quebrada Sin nombre, aguas arriba de la laguna Dos Colores Oeste	795 638	9 228 845	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, Subcategoría: Lagunas y lagos	Oxígeno disuelto, temperatura, potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, nitratos, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, sólidos totales disueltos, fosfatos totales, sulfuros, (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
M-3	Al interior de la laguna Dos Colores Oeste, a 100 m aprox. en dirección NE desde el punto de V1-A	795 783	9 228 812			
M-44	Laguna Dos Colores Oeste, en dirección E del punto de vertimiento V1-A	795 943	9 228 775			



3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 9 709 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **LUMINA COOPER S.A.C.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LUMINA COOPER S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua